

B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 100.407/09 Act.	FOLIO 150 388
----------	--	--	---------------------



171

RESOLUCIÓN N°

Buenos Aires, 7 MAR 2013

VISTO:

El presente Sumario en lo Financiero N° 1290, Expediente N° 100.407/09, dispuesto por Resolución N° 249 del 11.06.2010 de esta Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (fs. 120/121), instruido de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 y el punto 1.2.2. de la Comunicación "A" 3579- a Banco Sáenz S.A. y a los señores Raúl Arnaldo Frávega y Jorge Eduardo Bianconi, por su actuación en la entidad de mención, en el cual obran:

a) El Informe N° 381/658/09 de fs. 116/119 que dio sustento a la imputación formulada consistente en:

Cargo: Presentación fuera de plazo de la documentación relacionada con la designación de autoridades, en transgresión a la Comunicación "A" 3700, CREFI 2-36, Anexo, punto 1, subpuntos 5.2. y 5.4.

El período infraccional es el comprendido entre: a) el 27.09.2005 y el 26.05.2006, y b) el 13.08.2007 y el 17.08.2007.

b) Las personas involucradas en el sumario son: Banco SÁENZ S.A. y los señores Raúl Arnaldo FRAVEGA y Jorge Eduardo BIANCONI.

c) Las notificaciones cursadas, vistas conferidas, el descargo presentado, la documentación adjuntada (fs. 126/141) y el informe de elevación de fs. 149, y

CONSIDERANDO:

I. Que con carácter previo a la determinación de las responsabilidades individuales, corresponde analizar la imputación de autos, los elementos probatorios que la avalan y la ubicación temporal de los hechos que la motivan.

El Banco Sáenz con fecha 20.08.2003 hizo llegar a este BCRA, a través de su Presidente Raúl A. Frávega, una nota fechada el 07.08.2003 acompañando copia del Acta de Asamblea Ordinaria de Accionistas N° 68, celebrada el 08.05.2003, en la cual consta que se resolvió, por unanimidad, la ampliación del número de directores a un miembro más y la designación del señor Facundo Frávega como Director Titular, con mandato por igual término que el restante a los demás directores en funciones (v. fs. 12/16). Posteriormente, mediante nota de fecha 23.07.2004 ingresada el 04.08.2004, la entidad completó el aporte de la documentación requerida normativamente -referida a los antecedentes del directivo designado- (v. fs. 1, apartado 2.2.1. y fs. 18).

Consecuentemente, y atento a que las presentaciones mediante las cuales se remitió la documentación anteriormente mencionada fue ingresada con posterioridad al plazo establecido por la normativa aplicable -60 días antes de la celebración de la asamblea ordinaria de accionistas que considere la elección del funcionario o dentro de los 10 días siguientes a la asamblea en que se efectuó



B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 100.407/09 Act.
la designación-, mediante nota de fecha 13.10.2004, la Gerencia de Autorizaciones le comunicó a la entidad lo siguiente: "...en virtud de haber ingresado la documentación pertinente con fecha posterior al vencimiento del plazo establecido normativamente (puntos 5.2.1.1. de la Comunicación "A" 3700), se comunica que la reiteración de dicho incumplimiento motivará la apertura del sumario previsto por el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras..." (v. fs. 32/3).		
No obstante, conforme lo expuesto por el área preventora, la entidad habría incurrido en nuevas demoras en la presentación ante este Banco Central de la documentación pertinente para evaluar los antecedentes de las nuevas designaciones de directores y gerente general, conforme se pasa a detallar:		
a. Mediante nota del 11.10.2005 ingresada el 17.10.2005 el Banco Sáenz S.A. -a través de su Presidente Raúl A. Frávega- acompañó fotocopia del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas N° 73 de fecha 15.09.2005, en la cual se designó por unanimidad al señor Diego Reinaldo Ronconi como miembro titular del directorio (v. fs. 34/7).		
La documentación requerida por la normativa aplicable recién se completó mediante una presentación ingresada a esta Institución el 26.05.2006. (v. fs. 2, punto 2.2.2. y fs. 38).		
b. A través de nota de fecha 17.08.2007 -ingresada ese mismo día y signada por su Presidente señor Jorge E. Bianconi- la entidad hizo llegar fotocopia del Acta de Directorio N° 1633 del 01.08.2007 en la cual consta que -atento a una indicación de este BCRA acerca de que una persona no puede desempeñarse como Director y Gerente General a la vez- se aprobó por unanimidad la renuncia como Director titular del señor Juan Santiago Nigro, ratificándose su designación como Gerente General (según Acta N° 1617 y sujeto a aprobación del BCRA) -v. fs. 51/2-.		
De lo expuesto surge claramente que en todas las presentaciones referidas, la entidad no acompañó la documentación requerida en el plazo acordado normativamente.		
Cabe destacar que la dependencia de origen da cuenta de las irregularidades observadas precedentemente en los Informes N° 382/1692/04 (v. fs. 19/20) y N° 382/1105/06 (v. fs. 39/40), haciendo notar, además, que mediante nota de fecha 13.10.2004 -ya referida ut supra- se le advirtió a la fiscalizada que la próxima demora en que incurriera motivaría la apertura del sumario previsto por el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras (v. fs. 32/3).		
Por lo tanto, de los hechos analizados precedentemente, así como de la documentación obrante en autos que le sirve de sustento, cabe concluir que el Banco Sáenz en reiteradas oportunidades, y pese a haberle sido observado previamente, presentó la documentación relacionada con la designación de nuevos directores y gerente general fuera de los plazos establecidos por la normativa financiera aplicable.		
II. Que procede entonces esclarecer la eventual responsabilidad de los sumariados, analizando los argumentos esgrimidos por las defensas presentadas.		
1. Cabe examinar la presentación efectuada en forma conjunta por Banco SÁENZ S.A., Raúl Arnaldo FRÁVEGA y Jorge Eduardo BIANCONI (fs. 134, subfs. 1/13).		
1.1. En primer lugar, la defensa de los sumariados plantea la nulidad de la resolución de apertura sumarial, basada en la supuesta carencia de fundamentación mínima necesaria para imputar válidamente los cargos formulados.		
Sostiene que el acto de formulación de cargos cumple una función similar a la de la acusación, por lo que debe ser una derivación razonada del derecho vigente, con especial referencia a las constancias de la causa, no advirtiendo en la formulación una explicación concreta de los motivos por los cuales se concluye que los sumariados se encuentran incursos en la infracción atribuida.		
Agrega que se omitió mencionar cual era la información o documentación supuestamente faltante, y que a la vez no se acompañaron copias de los informes previos que se mencionan, lo cual afectaría gravemente el derecho de defensa de los imputados.		
1.1.1. Respecto del planteo esgrimido, se impone resaltar que las críticas efectuadas contra el modo en que se encuentra formulado el cargo carecen de todo fundamento legal, toda vez que la		



B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 100.407/09 Act.
Resolución de apertura, al iniciar una investigación sobre la eventual comisión de infracciones a la Ley 21.526 y a la normativa vigente en materia financiera emanadas de la autoridad de aplicación, no puede enunciar el objeto de la instrucción sumarial sobre la base de una contundente aseveración acerca de la real existencia de hechos infraccionales y de responsabilidades individuales -lo que a su vez sería contradictorio con su naturaleza-, porque ello es precisamente lo que se debe investigar, ya que, en ese caso, se estaría prejuzgando sobre lo que debe ser el objeto investigativo.		
Asimismo, procede señalar que no sólo del informe N° 382/549/09 (fs. 1/4) sino también del Informe de Cargos N° 381/658/09 que forma parte de la Resolución N° 249 del 11.06.2010 (fs. 116/119) surge que cada una de las transgresiones imputadas lo han sido describiendo los hechos configurantes, las disposiciones eventualmente violadas y el material en apoyo a ellas, razón por la cual, además de tener plena validez la Resolución de apertura sumarial, deja completamente a salvo el derecho de defensa de los sumariados, pudiendo ejercerlo a través de los medios legales a su alcance, mediante el pertinente descargo, la prueba acompañada y, finalmente, mediante la vía recursiva prevista en la Ley N° 21.526 contra el acto administrativo que resuelva sobre el objeto sumarial y la responsabilidad que pudiera caberle a las personas involucradas. De modo que el acto acusatorio tuvo suficiente especificidad para llevar adelante la pretensión punitiva.		
<p>1.2. Plantea la inexistencia de demora en el trámite de aprobación de la designación del señor Nigro como Gerente General de la entidad. Fundamenta lo expuesto en el hecho de que lo que se hizo saber al BCRA en la nota ingresada en su mesa de entradas el 17.08.2007, no fue la "designación" del señor Nigro como Gerente General del banco, sino la "ratificación" de esa designación dispuesta por la reunión de Directorio que consta en el Acta N° 1633 del 01.08.2007. Que la designación del mencionado gerente decidida por Acta de Directorio del banco N° 1617 ya había sido oportunamente comunicada al BCRA y no mereció reproche alguno por supuestas demoras, y sólo su "nombramiento" como gerente es al que se refiere el punto 5.4. de la Comunicación "A" 3700, del que resultaría la obligación cuyo incumplimiento se imputa.</p> <p>Asimismo, manifiesta que la instrucción ha incurrido en un error de cálculo para sostener que el 13.08.2007 comenzó el período infraccional. La defensa realiza el cómputo basándose en 10 días hábiles, por lo que, así calculado, el plazo establecido normativamente vencería el día jueves 16.08.2007. Por lo expuesto, solicita la aplicación del principio de razonabilidad en la actuación de la administración, al hacer hincapié en que sólo se trataría de una demora de un día, ya que el trámite de autorización fue ingresado a este BCRA el 17.08.2007.</p> <p>1.2.1. Respecto al aludido error de cálculo en el período infraccional, corresponde poner de manifiesto que resulta infundado lo sostenido por la defensa debido a que, conforme lo establecido en el último párrafo de la Comunicación "A" 2241, los plazos deben considerarse en forma corrida. Esta circunstancia consta en el Informe 381/658/09 a fs. 118.</p> <p>Asimismo, y en respuesta a los restantes planteos expuestos, cabe señalar que la designación de cargos dispuesta por Acta de Directorio de Banco Sáenz S.A. N° 1617, no obtuvo resolución alguna por parte de este BCRA, en virtud de la superposición de funciones directivas y gerenciales ejercidas por el señor Nigro (ver fs. 53); en razón de ello y por Acta N° 1633 del 01.08.2007 (fs. 52) el Directorio de la entidad resolvió que era necesaria la renuncia del mismo al cargo de director y así ratificar su cargo de Gerente General. Dicha circunstancia fue notificada a este BCRA el 17.08.2007 (fs. 51), habiéndose acompañado en esa oportunidad la documentación faltante relativa al funcionario mencionado. De todo ello, deviene innegable el hecho de que la propuesta de designación con el cargo definitivo que desempeñaría el señor Nigro fue presentada tardeamente ante este ente rector, careciendo entonces de sustento los cuestionamientos efectuados por la defensa.</p> <p>1.3. En alusión al trámite de autorización del nombramiento del señor Ronconi como Director titular de la entidad, manifiesta la defensa que la demora inicial se debió a un traspapelamiento voluntario de la nota de suscripción, por un lapso reducido de tiempo, poniendo de resalto que ello no sería demostrativo de una actitud o una política de incumplimiento de la normativa financiera.</p> <p>Alega la defensa que, en la nota de fecha 11.10.2005 que fuera recibida en este BCRA con fecha 17.10.2005, se señala que se acompaña copia certificada del Estatuto Social vigente, de lo que se</p>		

B.C.R.A.	*2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA CENTRAL CONSTITUYENTE DE 1813	Referencia Exp. N° 100.407/09 Act.	FOLIO 153 SUCIA PAGINA 4
----------	---	--	-----------------------------

desprendería que hubo una omisión involuntaria del agente que presentó en la mesa de entradas la nota suscripta por el presidente del banco. Sostiene, además, que Banco Sáenz, ante el primer requerimiento que se le formuló, entregó inmediatamente la copia del Estatuto supuestamente faltante, lo que fue cumplimentado mediante la nota ingresada en esta entidad con fecha 26.05.2006.

Manifiesta que la información supuestamente faltante es un requisito no esencial, por lo que resultaría improcedente la imputación, en particular si se tiene en cuenta que el estatuto de la entidad es perfectamente conocido y consta en los múltiples expedientes que tramitaron ante la Gerencia de Autorizaciones del BCRA.

1.3.1. En respuesta a los planteamientos de la defensa, cabe poner de resalto que la misma no aportó ningún elemento que demuestre la inexistencia de anomalías respecto de la infracción comprobada; en efecto los cuestionamientos realizados tan solo están enderezados a minimizar la importancia de las deficiencias detectadas y a dejar a salvo la responsabilidad de los sumariados por dichas irregularidades, invocando argumentos que en modo alguno pueden justificar su apartamiento a las normas dictadas por este Banco Central. Es dable destacar que si bien la defensa ha intentado justificar o restar importancia a los hechos que fueron objeto de reproche, lo cierto es que no caben dudas acerca de la existencia de las irregularidades atribuidas.

Asimismo, cabe señalar que la referida Comunicación "A" 3700, en su punto 5.2.2.1., establece específicamente la necesidad de presentar copia certificada del Estatuto o Carta Orgánica vigente, por lo que ello obsta al alegado carácter no esencial de su requerimiento por parte de este BCRA en el trámite en cuestión.

III. Que respecto a la atribución de responsabilidad de los sumariados cabe tener en cuenta lo siguiente:

1. Raúl Arnaldo FRÁVEGA (Presidente desde el 13.01.2000 hasta el 17.08.2006) y Jorge Eduardo BIANCONI (Presidente desde el 17.08.2006).

1.1. Conforme lo expresado en el Apartado 2 del Considerando II de la presente y examinados los puestos que ocupaban los sumariados dentro de la entidad, se ha tomado en consideración el desempeño de los mismos como Presidentes de su Directorio en los períodos indicados. En particular, se evaluó su conducta respecto de la vigilancia personal que debieron extremar para garantizar el efectivo cumplimiento de las prescripciones legales y se tuvo en cuenta, a su vez, que recaía en ellos la obligación de informar, conforme lo dispuesto por la Comunicación "A" 3700, puntos 5.2.1.1. y 5.4. Por lo expuesto, y teniéndose por acreditados los hechos constitutivos de la infracción, procede atribuir responsabilidad por el cargo imputado a las personas mencionadas, en razón del deficiente ejercicio de sus funciones directivas.

2. Banco SÁENZ S.A.

2.1. Los hechos que configuran los cargos imputados tuvieron lugar en la entidad sumariada Banco SÁENZ S.A., siendo producto de la acción u omisión culpable de sus órganos representativos. Así, habida cuenta que la persona jurídica sólo puede actuar a través de los órganos que la representan, ya que, dentro de los entes ideales no puede haber otra voluntad que la expresada por las personas físicas que tienen facultades estatutarias para actuar en su nombre (*Conforme: Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, sentencia del 16.10.84, causa 2.128, autos "Bolsa de Comercio de San Juan c/Bco. Central s/Resolución 214/81"*), debe concluirse que esos hechos le son atribuibles y que generan su responsabilidad en tanto contravienen la Ley y las normas reglamentarias de la actividad financiera dictada por este Banco Central dentro de sus facultades legales.

Que, por los motivos expuestos precedentemente, procede atribuir responsabilidad por el cargo formulado en estas actuaciones a Banco SÁENZ S.A.

CONCLUSIONES:



B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 100.407/09 Act.
----------	--	--

Que, por lo expuesto, habiéndose analizado los hechos configurantes de las imputaciones formuladas de acuerdo con las constancias de autos, teniendo por probado el cargo reprochado, y evaluado la atribución de responsabilidades, procede sancionar a las personas halladas responsables de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526.

Atento a la entidad del cargo y magnitud de la infracción y de acuerdo al grado de participación en los ilícitos, es pertinente sancionar a los encartados con la sanción prevista en el inciso 2º del artículo 41 de la ley N° 21.526.

Que la Gerencia Principal de Asesoria Legal ha tomado la intervención que le compete.

Que de acuerdo con las facultades conferidas por el art. 47, inciso d), de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina (modificada por Ley 26.739), el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto.

Por ello:

EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS
RESUELVE:

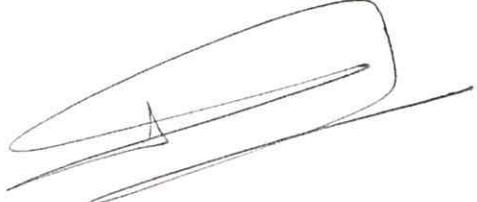
1) Imponer las siguientes sanciones -en los términos del inciso 2º del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras-:

- A Banco SÁENZ S.A. (CUIT 30-53467243-4): apercibimiento.

- Al señor Raúl Arnaldo FRÁVEGA (L.E. 4.197.635): apercibimiento.

- Al señor Jorge Eduardo BIANCONI (DNI 14.126.929): apercibimiento.

2) Notifíquese.



SANTIAGO CARNERO
SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES
FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

40-11